

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2015-OS/CD**

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2009, ProInversión llevó a cabo la “Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, producto de lo cual, en la fecha de cierre se suscribieron los siguientes documentos:

- El “Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas.
- Los Contratos de Suministro de energía eléctrica entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y diversas empresas concesionarias de distribución.

Que, cabe precisar que en el mes octubre del 2015, la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. comunicó a Osinergmin que, a partir de un proceso de fusión empresarial, su denominación social oficialmente ha cambiado a Statkraft Perú S.A. (“Statkraft”), por lo que, en la presente decisión cuando se haga referencia a Statkraft deberá entenderse a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. Asimismo, los documentos contractuales a suscribirse, deberán considerar la actual denominación social;

Que, el proceso de licitación del 2009 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada. En este contexto, Osinergmin debe velar por los términos y condiciones pactadas, sin que ello, suponga la contravención de las normas aplicables;

Que, las empresas que suscribieron los contratos de suministro con Statkraft son: Empresa ElectroSur S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A;

Que, en la Cláusula 21.3 de los Contratos de Suministro, se establece que, “las modificaciones que se estipulen deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin...”;

Que, mediante carta N° GCC-197-2015 recibida el 29 de setiembre de 2015, el Grupo Distriluz solicitó la aprobación de la segunda adenda a los Contratos de Suministro suscritos por Statkraft con las empresas Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte Medio S.A. y Electronorte S.A que conforman el grupo, con la finalidad de incorporar y unificar los puntos de suministro; y precisar la metodología para determinar los precios de potencia y energía en las barras de entrega y medición;

Que, mediante Oficio N° 970-2015, Osinergmin observó los proyectos de adenda remitidos por el Grupo Distriluz, en el extremo que no incorporó el sustento de las modificaciones propuestas; así como el impacto que generaría las modificaciones contractuales propuestas, en los precios ofertados;

Que, mediante carta N° GCC-213-2015-2015, el Grupo Distriluz en respuesta de las observaciones efectuadas por Osinergmin, adjunta una nueva propuesta de adenda, el cual fue observado con el Oficio N° 1020-2015-GART, reiterando la falta de sustento del pedido de reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica (“FTE”), para la expansión de precios de los Contratos de Suministros;

Que, mediante carta N° GCC-213-2015, el Grupo Distriluz presenta nueva propuesta de adenda, la cual no incluye el reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica;

Que, corresponde precisar que la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD (“Norma Licitaciones”), establece en su artículo 2° que la misma es aplicable a las Licitaciones que se efectúen en el marco del artículo 5.1 de la Ley N° 28832;

Que, las Licitaciones a la que hace referencia el artículo 5° de la Ley 28832, son aquellas que han sido iniciadas por el Distribuidor y conducidas por Osinergmin, por lo que la Norma Licitaciones no resulta estrictamente aplicable a los Contratos de Suministro derivados de los procesos de promoción de ProInversión, ya que, tales procesos se desarrollan en otro marco jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Cláusula 21.3, las modificaciones contractuales deben ser acordadas por las partes, requisito formal que se tiene cumplido con la carta SKP/GC-1099-2015, por la cual Statkraft, manifiesta su consentimiento a las modificaciones contractuales propuestas por el Grupo Distriluz;

Que, en relación con la solicitud de incorporación y unificación de los Puntos de Suministro (barra de entrega y medición) pactados en los Contratos, se ha verificado que: i) no afecta el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora, ii) no genera perjuicios económicos a dichos usuarios y iii) no genera beneficio indebido a las partes, y iv) no vulnera el marco legal aplicable; por tanto, corresponde aprobar los proyectos de adenda presentados por el Grupo Distriluz en tal extremo;

Que, respecto del pedido inicial de Distriluz referido a la modificación de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica, y que luego de las observaciones, ha consultado sobre su pertinencia, conforme se analiza en el Informe Técnico Legal N° [667-2015-GART](#), el FTE solo se aplica a los contratos de suministro derivados de las Licitaciones de Largo Plazo convocadas al amparo de la Ley 28832, por lo que, no se justifica la aplicación de los FTE en reemplazo de los Factores Nodales previstos en los contratos suscritos con Statkraft;

Que, en consecuencia corresponde aprobar los proyectos de adenda a los contratos de suministros suscritos por las empresas del Grupo Distriluz con Statkraft, derivados de la “Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía

Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, en el extremo de incorporar y unificar los puntos de suministro (barras de entrega) y no corresponde aprobar el extremo vinculado al remplazo de los factores nodales por los FTE, al no encontrarse justificada dicha modificación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° [667-2015-GART](#) elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 38-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft Perú S.A., y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Norte S.A, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte S.A.; y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en particular en el extremo que modifica el Anexo B de los citados contratos de suministro, con la finalidad de i) unificar los puntos de suministro, y ii) precisar la metodología para determinar los precios de potencia y energía en las Barras de Entrega y Medición, conforme a los proyectos de adenda publicados. Dichos proyectos de adenda aprobados se encuentran como [Anexo](#) de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las solicitudes de modificación en curso y futuras sobre la aplicación de los Factores de Transmisión Eléctrica en remplazo de los Factores Nodales de Energía actualmente vigentes en los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft S.A y las distribuidoras, en el marco de las Licitaciones conducidas por ProInversion deberán sujetarse a la presente decisión, y presentar nuevamente, de ser el caso, su solicitud para la evaluación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda del [Anexo](#) a que se refiere el Artículo 1° y el Informe Técnico Legal N° [667-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.